

81

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00289

Frente a las manifestaciones de que deben aceptarse las notificaciones efectuadas a la dirección física de la ejecutada, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de 3 de junio de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado (arts. 302 y 318, inc. 3º, C.G.P.).

De otro lado, previo a resolver sobre la notificación personal remitida a la parte demandada mediante mensaje de datos, exprese que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo y alléguese la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-129 de 4 de agosto de 2021.